



RADICADO: 2022-00068
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PROFESIONALES, FINANCIEROS Y AVALES -
PROFINES
DEMANDADOS: LUIS MARIANO GUTIERREZ ABELLO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez para informar que se recibió vía correo electrónico demanda ejecutiva promovida por **PROFINES** contra **LUIS MARIANO GUTIERREZ ABELLO** Provea.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).



ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Revisada el escrito de subsanación de la presente demanda Ejecutiva promovida por : **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PROFESIONALES, FINANCIEROS Y AVALES - PROFINES**, a través de apoderado judicial y en contra de **LUIS MARIANO GUTIERREZ ABELLO** se tiene que la misma reúne los requisitos del Artículo 82 del C.G.P., por lo demás el documento allegado como base del recaudo del pagare que constituye plena prueba de la deuda y las obligaciones en él contenida son claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante, por lo que de conformidad con Artículo 488 del C.G.P., el **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA DE PINTO - MAGDALENA;**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara de Pinto - Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de **LUIS MARIANO GUTIERREZ ABELLO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.040.248 a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PROFESIONALES, FINANCIEROS Y AVALES - PROFINES**, quien actúa a través de apoderado judicial, por las siguientes sumas:

- a. Por la suma de **DIECISEIS MILLONES SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M.CTE.** (\$16.006.293.00), por concepto de capital insoluto contenido en Pagare No. 175066.
- b. Por los intereses corrientes sobre el capital contenido en el Pagare No 175066, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 11 de junio de 2022 hasta el día 9 de diciembre de 2022.
- c. Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en el Pagare No 175066, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de



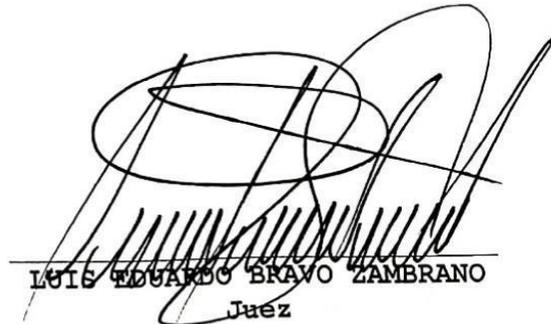
Colombia, desde el día 10 de diciembre de 2022 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: El anterior monto deberá pagarlo el ejecutado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, advirtiéndose que cuentan con el término legal de diez (10) días para que formulen excepciones, el cual corre simultáneamente con el de pagar (Art. 431 Código General del Proceso).

TERCERO: TERCERO: NOTIFICAR al demandado conforme lo preceptuado en el artículo 291 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

CUARTO: TRAMITAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, conforme lo previsto en los artículos 422 y siguientes del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior fechado: 18 DE ENERO DE 2023
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No.
002 FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 19 DE ENERO DE 2023

Secretaria: ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE